

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 07321**

10 de agosto, 2011  
**DCA-2035**

Licenciada  
Ana Sofía Schmidt Quesada  
Proveedora Municipal  
**Municipalidad de Garabito**

Estimada señora:

**Asunto:** Se concede refrendo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Garabito y la empresa JCB Distribuidora S.A. para la compra de una pala excavadora nueva 2010 por un monto de \$180.450,00 (ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta dólares exactos), derivado de la Licitación Pública 2011LN-000001-MUNIGARABITO.

Damos respuesta a su oficio PM-124-2011 del 28 de junio del 2011, recibido en esta Contraloría General el 29 de junio siguiente, mediante el cual se solicita el refrendo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Garabito y la empresa JCB Distribuidora S.A. para la compra de una pala excavadora nueva 2010, derivado de la Licitación Pública 2011LN-000001-MUNIGARABITO.

### **I. Criterio del Despacho**

Sobre el particular, es menester señalar que una vez efectuado el estudio de rigor, según lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito a los documentos contractuales de cita, con fundamento en:

- a) El oficio MG-AL-112-2010 del 22 de diciembre del año anterior, por medio del cual el Licenciado Enrique Gerardo Rojas Robles emite su criterio legal en relación con el procedimiento de Licitación Pública 2011LN-000001-MUNIGARABITO ver folios 6291 630 del expediente administrativo).
- b) La recomendación para adjudicar emitida por parte de la Licenciada Ana Sofía Schmidt Quesada, en su carácter de Proveedora Municipal por medio del oficio PM-011-2011 del 07 de febrero de 2011 (ver folios 634 al 635 del expediente administrativo).
- c) El acto de adjudicación dictado por parte del Concejo Municipal del Cantón de Garabito, en el Inciso A, del Artículo VI de la Sesión Ordinaria No.49 celebrada el 06 de abril del 2011, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000001-MUNIGARABITO a la

---

empresa Asfaltos Orosi Siglo XXI S.A. (ver folio 637 del expediente administrativo y el Alcance No.23 del Diario Oficial La Gaceta No.76 del 19 de abril del 2011).

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Licenciada Ana Sofía Schmitd Quesada, en su carácter de Proveedora Municipal, quien presentó la solicitud, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que éste no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad absoluta de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución de éste.
2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio.
3. Asimismo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, librando a la Administración la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.
4. Esa Administración deberá velar porque la empresa contratista cumpla con la obligación establecida en el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de mantener vigente la garantía de cumplimiento por todo el monto y plazo establecido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
5. Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, se deberá verificar que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales con el Seguro Social.
6. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa.
7. Es responsabilidad de la Administración, ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).
8. La Administración deberá verificar que la excavadora recibida cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula segunda del contrato y en el punto f) de la nota

---

remitida por parte de Link Belt como fabricante de la excavadora (visible a folios 392 y 393 del expediente administrativo).

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas  
**Fiscalizador**

AAA/chc  
Ci: Archivo Central  
NI: 11122, 13248 (DCA-2035)  
G: 2010001611-4